



GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1993
AÑO 182 DE LA INDEPENDENCIA Y 134 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 56-06/1993
AÑO:MXCXCIII **MES:**06

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO DEL MUNICIPIO BARUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán todo lo relacionado con la conservación del Patrimonio Histórico, en la jurisdicción del Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda.

Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza se considera como patrimonio Histórico del Municipio Autónomo Baruta al conjunto de valores culturales, documentos, reliquias y monumentos, fachadas y estructuras arquitectónicas, costumbres y tradiciones de trascendencia histórica, el folklore e idiosincrasia que le caracterizan, por constituir los elementos integrantes de su identidad.

CAPITULO II

DE LA OFICINA DE CONSERVACION HISTORICA Y DOCUMENTAL DE BARUTA

Artículo 3: Se crea la Oficina de Conservación Histórica y Documental del Municipio Baruta, la cual estará adscrita al Concejo Municipal de Baruta.

Artículo 4: El Concejo Municipal de Baruta incluirá en su presupuesto ordinario, la partida anual correspondiente para cubrir las erogaciones de la Oficina de Conservación Histórica Y Documental del Municipio Baruta.

CAPITULO III

DEL CRONISTA

ARTICULO 5: La Oficina de Conservación Histórica y Documental del Municipio Baruta, estará a cargo del Cronista Oficial del Municipio Baruta, quien deberá ser venezolano, tener como mínimo diez (10) años de residencia en el Municipio Baruta, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no formar parte de la dirección de ningún partido político, no tener impedimento físico permanente que lo imposibilite para el ejercicio de las funciones del cargo, ser persona de reconocida probidad y honestidad y ser conocedor de la historia del Municipio.

Artículo 6: El cronista será nombrado por concurso de credenciales. La recepción y estudio de las mismas se hará a través de un jurado calificador, integrado por dos (2) miembros designados por la Cámara Municipal y uno (1) por la Asociación Nacional de Cronistas.

En la valoración que haga el jurado de los recaudos presentados por los concursantes, se dará especial importancia a la experiencia que se tenga en el área, tomándose en consideración si dicha trayectoria ha sido desarrollada en beneficio del Municipio Baruta.

El concurso deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la instalación del jurado.

Artículo 7: El cargo de Cronista será vitalicio, pero perderá su investidura en los siguientes casos:

10. Por interdicción civil dada por sentencia definitivamente firme o por condena penal que acarree la inhabilitación.
20. Por establecer su residencia fuera de la jurisdicción del Municipio Baruta.
30. Cuando quede comprobada la pérdida de los atributos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.
40. Por no ejercer las funciones que le competen durante dos (2) meses consecutivos sin causa justificada.

Artículo 8: Corresponde al Cronista:

10. Velar por la conservación del Patrimonio Histórico del Municipio.

- 2o. Divulgar el conjunto de valores que integran el Patrimonio Histórico.
- 3o. Realizar el inventario de los documentos y sitios históricos del Municipio.
- 4o. Custodiar los archivos y anuarios del Municipio.
- 5o. Realizar publicaciones relacionadas con la historia y tradiciones del Municipio.
- 6o. Custodiar los monumentos y sitios históricos del Municipio.
- 7o. Crear el Archivo Municipal del Patrimonio Histórico.
- 8o. Las demás que le sean encomendadas en Ordenanzas Municipales.

Artículo 9: El cronista deberá mantener informado al Alcalde y a la Cámara Municipal a través de un informe semestral de todas las actividades realizadas por la oficina a su cargo y presentará a la consideración de la última todas las iniciativas útiles para la conservación del patrimonio, la preservación de los valores tradicionales y el fomento del folklore.

CAPITULO IV

DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO

Artículo 10: La conservación del Patrimonio Histórico del Municipio Baruta, la ejercerán el Concejo Municipal y el Alcalde a través del Cronista Oficial del Municipio.

Artículo 11: La Cámara Municipal deberá declarar como Patrimonio Histórico del Municipio Baruta aquellos bienes y valores que deban ser preservados.

Artículo 12: El Cronista deberá realizar una inspección dentro del Municipio Baruta y proponer a la Cámara Municipal los bienes y valores que a su juicio considere deban ser declarados como Patrimonio Histórico Municipal.

Artículo 13: El Alcalde, los Concejales, las Juntas Parroquiales, las Asociaciones de Vecinos y Agrupaciones representativas de la comunidad tendrán la facultad de solicitar a la Cámara Municipal se declaren Patrimonio Histórico Municipal todos los bienes y valores que por su importancia para el acervo artístico, cultural e histórico, deban ser preservados.

Artículo 14: Cuando la declaratoria de Patrimonio Histórico Municipal recaiga sobre un bien inmueble de propiedad privada, el Concejo Municipal podrá proceder a expropiarlo, previa declaratoria de Utilidad Pública, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 15: Los bienes declarados Patrimonio Histórico Municipal, no podrán ser demolidos o destruidos, sólo podrán realizarse las reparaciones y refacciones necesarias que no modifiquen su estructura original.

Artículo 16: Cuando la declaratoria de Patrimonio Histórico Municipal recaiga sobre un bien mueble, podrán realizarse todas las gestiones para la adquisición por parte del Municipio de dicho bien.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17: Hasta tanto la Cámara Municipal no decida sobre el nombramiento del Cronista Municipal, el actual Cronista seguirá ocupando el cargo con carácter de interino.

Artículo 18: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Años 182 de la Independencia y 134 de la Federación.

